



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

Asunción,

VISTOS: Los expedientes del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES**” y;

CONSIDERANDO: Que mediante Orden de Fiscalización, fue dispuesta la verificación de la obligación **IRACIS General** de los ejercicios fiscales de la firma, puntualmente en cuanto a la declaración efectuada en el campo 58 “Pérdidas compensables de ejercicios anteriores”, del formulario N° 101, y se le requirió los estados financieros s/ Resolución N° 173/04 y las declaraciones Juradas del referido impuesto.

Según el Informe Final de Auditoría, la contribuyente declaró en los ejercicios fiscales utilidades que compensó indebidamente con las pérdidas declaradas en los ejercicios, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 125/91 y el artículo 19 del Decreto N° 6359/05.

Considerando que el contribuyente posee saldo a favor, los auditores sugirieron la rectificación de las Declaraciones Juradas del IRACIS, correspondientes a los Ejercicios Fiscales y los siguientes si correspondiere.

Debido a que la firma no manifestó su conformidad con el contenido del Acta Final, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

Habiéndose cumplido las etapas previstas en el artículo 212 numerales 3 y 5 de la Ley N° 125/91 sin que la firma haya presentado defensa alguna y no habiendo más pruebas que diligenciar, por J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, mediante el dictamen N°, el DSR concluyó que la sumariada infringió la normativa tributaria porque comprobó que la misma compensó indebidamente las utilidades del IRACIS General de los ejercicios fiscales con las pérdidas que trasladó de los ejercicios, en infracción al artículo 21 de la Ley N° 125/91 y el artículo 19 del anexo del Decreto N° 6359/05.

En base a lo expuesto, se confirman los hechos previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 173 y del numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, ya que se constató la contradicción entre los documentos y los datos de las declaraciones juradas, las que contienen datos falsos y además porque hizo valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues la misma compensó indebidamente las utilidades del IRACIS General de los ejercicios fiscales con las pérdidas de los ejercicios anteriores.

El DSR recomendó además, aplicar multa por contravención, ya que la contribuyente no presentó los documentos requeridos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto, el DSR concluyó que los hechos denunciados constituyen una inclusión indebida de montos correspondientes a pérdidas de ejercicios fiscales anteriores, lo cual afecta el monto del tributo teniendo en cuenta que la contribuyente contaba con saldo a favor, y procedió a la compensación del impuesto, no existiendo montos que reclamar.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

Art. 1- HACER LUGAR al Informe Final de Auditoría del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra de la firma.

Art. 2- DISPONER que rectifique la declaración jurada del IRACIS correspondiente a los ejercicios fiscales, conforme a lo sugerido en el Informe Final de Auditoría y subsiguientes si correspondiese.
PERCIBIR la suma en concepto de multas por contravención con base en el art. 192 de la Ley N° 125/91.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

Art. 3- NOTIFICAR a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y las multas determinados.

Art. 4- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA